



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2009 00103 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Libardo de Jesús González
Demandados	Luz Marina Ossa Salazar y otros
Decisión	Termina proceso por carencia de objeto.

El apoderado de la parte demandante solicita al Despacho la terminación del proceso de la referencia en razón de la compraventa celebrada extraprocesalmente entre su representado y la contraparte. Para soportar su impetración ha aportado un certificado de tradición y libertad del inmueble que se aspiraba a partir datado del 23 de enero de 2022 y la escritura pública número 6.885 del 30 de noviembre de 2021 de la Notaría Octava (8^o) del Círculo de Medellín contentiva de la convención referida.

De otro lado el Juez comisionado para la diligencia cautelar ha remitido la comisión sin diligenciar encontrándose entre sus folios un desistimiento de la misma, por la misma razón que se ha citado en el párrafo anterior.

Finalmente, se verifica el oficio 245 del 12 de noviembre de 2021 proveniente del Juzgado Primero Municipal (1^o) de Ejecución de Sentencias Civiles, mediante el cual ese Despacho comunica a esta Unidad Judicial, la terminación por desistimiento tácito del proceso de Ejecución instaurado por LIBARDO DE JESUS GONZALEZ OSORIO en contra de CORNELIA OSSA SALAZAR y por virtud del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°1753 de fecha 29 de julio de 2013, ordenó el embargo de los derechos litigiosos que pudieran corresponderle a la citada demandada en el presente proceso y para el cual tomó nota el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Medellín mediante auto del 26 de agosto de 2012.

Entra el Despacho a decidir lo pertinente, hallando viabilidad en la petición de finalización procesal que incoa el apoderado del actor, pues tal como lo

evidencian los documentos que se aportan, el bien litigioso ya fue negociado entre los extremos de la relación procesal y ello torna inconducente el curso del proceso. Para el Despacho otorgan veracidad, las documentales aportadas.

En consideración a lo anterior, SE ORDENA,

- 1- La TERMINACIÓN del presente proceso DIVISORIO en razón a la CARENCIA DE OBJETO.
- 2- La CANCELACIÓN de todas las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Oficiése a quien corresponda.
- 3- Sin COSTAS.
- 4- ARECHÍVESE el expediente de la referencia.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

P.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **0ec2332015c7fd98e6d41cfe996eeecfdb856a7d59294beb45fb5e9ba877e62a**

Documento generado en 23/03/2022 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>